

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 1, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE:**

I.- Que en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de Septiembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Los Molinos aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, en el ámbito de "Los Borregones". En el BOCAM del día 11 de Septiembre de 2000 se publica el citado acuerdo.

Esta Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Los Molinos trae causa de las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA -obras a cargo de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento-.

Resulta procedente señalar aquí que las citadas obras va se iniciaron en el mes de Diciembre de 1999 y se hallan actualmente en avanzada etapa de su ejecución; lo que indudablemente supone una clara inversión de toda lógica y razón jurídica, pues -como acabamos de referir- la Modificación Puntual tiene como razón y fundamento exclusivo el posibilitar el acometimiento de las obras de supresión del Paso a Nivel desde el punto de vista de la legalidad urbanística.

II.- Dicha Modificación Puntual afecta a la Colada de Matasnos, calificada como Vía Pecuaría necesaria por la Orden de 6 de Diciembre de 1950, por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de Los Molinos (B.O.E. número 350, de 16 de Diciembre de 1950).

III.- El artículo 25.2 de la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarías de la Comunidad de Madrid, exige el informe preceptivo y **vinculante** del órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de vías pecuarías, hoy la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía, **con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento**; requisito inexcusable que no ha sido substanciado.

Asimismo, el citado artículo prevé la audiencia previa a las Organizaciones Profesionales Agrarias,

organizaciones, asociaciones y colectivos que tengan por finalidad la defensa de la naturaleza -como es el caso de la Asociación suscribiente-; trámite de consulta que tampoco se ha evacuado con el mismo carácter de antelación a la aprobación inicial.

IV.- Por lo que a la normativa de fondo en materia de vías pecuarias se refiere, ante todo debe subrayarse que la calificación operada por la **Modificación Puntual del suelo** correspondiente a la Colada de Matasnos como "no urbanizable de especial protección de vías pecuarias" constituye un auténtico sarcasmo, como bien aflora en el apartado 1.5.3 de su Memoria: «En conjunto la superficie ocupada por la red viaria principal asciende a 35.134 m², incluida la "Colada de Matasnos (sic)". Imposible un reconocimiento más paladino de la total amortización de los usos legítimos de la vía pecuaria.

Se vulnera, así, el régimen previsto en los artículos 26 (en caso de necesidad de ocupación de terrenos de vía pecuaria como consecuencia de una nueva ordenación territorial, el instrumento de planeamiento preverá el trazado alternativo de la vía pecuaria -que, además, garantice la integridad superficial, la idoneidad y continuidad de itinerario-) y 27 (acuerdo de modificación de trazado cuando fuere necesaria la realización de una obra pública sobre el tramo por el que discurra una vía pecuaria, con las garantías señaladas de integridad, idoneidad y continuidad, con carácter previo al inicio de actuación alguna encaminada a la realización efectiva de la obra) de la Ley 8/1998. Ni la **Modificación Puntual del planeamiento** prevé el trazado alternativo, ni se ha producido acuerdo de modificación de trazado con anterioridad al inicio de las obras.

V.- Por último, tiene también especial interés la reseña del artículo 21.2.B de la Ley 3/1995, que configura como infracción muy grave «la edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias», así como el artículo 43 de la Ley 8/1998: «Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades: e) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza y f) El tránsito en vehículos todoterreno, motocicletas y cualquier otro vehículo».

En virtud de cuanto queda expuesto, y sin perjuicio de las consecuencias que el relato precedente proyecta sobre la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Los Molinos** en el ámbito de "Los Borregones", que resultaría inválida por contraria en su tramitación (artículo 25 de la Ley 8/1998) y contenido (artículos 26 y 27 de la misma Ley) a la normativa vigente en materia de vías pecuarias -para cuya finalidad ya fueron formuladas por la Asociación suscribiente sendas alegaciones con fecha 9 de Octubre de 2000 en el trámite de información pública-

SOLICITA que por habido el presente escrito, con explícita invocación del artículo 53.1.D de la Ley 8/1998 («Serán responsables de las infracciones previstas en la legislación de vías pecuarias "las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realizar actos que constituyan infracciones en materia de vías pecuarias"»), se tengan por deducidos los hechos y consideraciones que en el mismo se contienen, a fin de que tras las comprobaciones necesarias se proceda a decretar la inmediata suspensión de las obras y trabajos que para la "Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA" se vienen efectuando en la Colada de Matasnos.

En Los Molinos, a de Noviembre de 2000.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS